



# Resolución Directoral

N° 039-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 20 de abril de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 119-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorandum N° 636-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/EGJCyRASL, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 0177-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe N° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acáceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial “El Peruano”, se declara el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender



emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, en el Informe N° 0177-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 30 de marzo de 2020, sustentado en el Informe N° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, solicita a la Dirección Ejecutiva del PNSU, el requerimiento para la contratación por Situación de Emergencia del "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima ante la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", adjuntando los Términos de Referencia debidamente aprobados;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió las Cartas Orden N° 307-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 y 308-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, notificadas el 4 y 5 de abril de 2020 a la empresa HEYSERG S.A.C y al señor César Herculano Tachibana Atanacio, respectivamente, indicándoseles mediante correo electrónico de fecha 4 y 7 de abril de 2020, que la ejecución del servicio debía iniciar al día siguiente de dichas fechas de notificación, para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima ante la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", por un monto total de S/ 176 000,00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles) y S/ 70 400,00 (Setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles), los cuales generan un monto total ascendente a S/ 246 400,00 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), contando con los Certificados de Créditos Presupuestarios N° 860 y 861, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA, EN LA ECONOMÍA NACIONAL Y EN LOS HOGARES VULNERABLES, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19, dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, el OTASS, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y los Gobiernos Regionales y Locales en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia nacional declarada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizada dentro del plazo correspondiente;



anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: (...) “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, en ese sentido, procede aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el “Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima ante la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N° 119-2020/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 636-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.3.3/EGJCyRASL, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0177-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Informe N° 083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y sus modificatorias;





# Resolución Directoral

Que, con el Memorándum N° 636-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, recibido por la Unidad de Asesoría Legal el 17 de abril de 2020, la Unidad de Administración da conformidad y traslada el Informe Técnico N° 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien recomienda aprobar –en vías de regularización- la Contratación Directa por causal de “Situación de Emergencia”, para el “Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima ante la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, por lo que es aplicable lo previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y lo dispuesto en el inciso b.4) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la finalidad de permitir una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de MVCS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios. Asimismo, precisa que se ha observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de Contrataciones del Estado, es decir, lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes mencionado;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N° 119-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 20 de abril de 2020, emite opinión legal sustentado en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para el “Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima ante la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19”, con los proveedores señalados por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Técnico N° 006-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, en relación a ello, el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Así, entre tales supuestos figura el correspondiente al literal b), a-saber: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos*





# Resolución Directoral

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, en vías de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el "Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima ante la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", contratado con la empresa HEYSERG S.A.C. y con el señor César Herculano Tachibana Atanacio respectivamente, por un monto total de S/ 246 400,00 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), contando las referidas contrataciones respectivamente con los Certificados de Créditos Presupuestarios N° 860 y 861, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Proveedor	Monto Total
1	Servicio de alquiler de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable a zonas urbanas vulnerables en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, provincia y departamento de lima ante la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19.	HEYSERG SAC	S/ 176 000,00
		TACHIBANA ATANACIO CESAR HERCULANO	S/ 70 400,00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 246 400,00</b>

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.-** Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**ING. JOSÉ M. KUBASHIKAWA M. KAWA**  
 Director Ejecutivo  
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



